

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, para proveer. Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2021. La Secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Yon Jairo Mina Vidal vs. Junta Nacional de Calificación de Invalidez y otras. Rad. 2020-00104-00.

**INTERLOCUTORIO No. 3032**

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el presente expediente, se observa que la demandada SEGUROS BOLIVAR S.A. subsanó en debida forma lo declarado inadmisibile en auto que antecede, motivo por el cual se tendrá por descorrido el traslado, habida cuenta que la contestación cumple con los presupuestos del artículo 31 del CPTSS, igualmente cumple tal exigencia la respuesta a la demanda allegada por COLPENSIONES, sin embargo, considerando que no consta en el plenario su notificación, conforme las voces del artículo 301 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, se tendrá notificada por conducta concluyente y como descorrido el traslado.

Finalmente, se advierte que aún no se surte la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por lo que se ordenará realizar la misma a contaduría y vencido el plazo, vuelvan los autos a despacho para fijar fecha para audiencia.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

**DISPONE:**

- 1.-Tengase por subsanada la contestación de la demanda por parte de SEGUROS BOLIVAR S.A.
- 2.-Tengase notificado por conducta concluyente a COLPENSIONES.
- 3.-Admítase la contestación de la demanda presentada por SEGUROS BOLIVAR S.A. y COLPENSIONES.
- 4.-Por contaduría, de manera inmediata realícese la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- 5.-Reconocese personería a la abogada María Juliana Mejía Giraldo, identificada con la C.C.1144041976 y con T.P. 258258 del CSJ para que actúe como apoderada principal de Colpensiones, a Danna Marcela Rodríguez Mendoza, identificada con la CC 1144083100 y con TP 322786 del CSJ, para que actúe como apoderada sustituta de la entidad y a Ricardo Andrés Mazuera Noriega, portador de la TP 48487 del CSJ y con CC 19494907, para que apodere a Seguros Bolívar S.A.

**NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**Angela Maria Victoria Muñoz**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 005  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4193900216dee5f003c11179cf6f20593b5bec40dec56864e7004e7eba227f75**  
Documento generado en 11/01/2022 10:30:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>